indique y desplazarse dentro del territorio nacional si las necesidades del proyecto de investigación así lo requieren.

- 3. Las actividades a realizar por el becario serán determinadas por el Subdirector general del CARICD, a propuesta del Director del proyecto de investigación y bajo las instrucciones y supervisión de este último.
- 4. Son obligaciones del becario las establecidas en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, con carácter general y específicamente las dispuestas por la Orden de 23 de enero de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura. En cuanto al régimen de infracciones se estará a lo preceptuado en las bases quinta y siguientes de dicha Orden.
- 5. El becario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Séptima. Período y condiciones de disfrute.

- 1. Duración y cuantía de la beca.
- a) La duración de la beca hasta el 31 de diciembre de 1999, contados desde la fecha de la Resolución del Director general de Deportes.
- b) Durante el período de disfrute de la beca el adjudicatario percibirá la cantidad de 133.333 pesetas, previo informe favorable del Director del proyecto de investigación.
- c) El adjudicatario tendrá derecho al abono de los gastos correspondientes a una póliza de accidentes corporales y responsabilidad civil durante el período de disfrute de la beca.
 - 2. Prórroga de la beca.
- a) La beca podrá prorrogarse hasta un máximo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha en que el adjudicatario se incorpore, siempre que las disponibilidades presupuestarias del Consejo Superior de Deportes lo permitan y considerando el informe favorable del Director del proyecto de investigación sobre el rendimiento y aprovechamiento del adjudicatario.
- b) El beneficiario de la beca deberá solicitar la prórroga para el año siguiente antes del 30 de noviembre del año en curso.
- 3. Al final del período de disfrute de la beca, al beneficiario le será extendido un certificado acreditando la labor realizada y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.
- 4. Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca, serán propiedad del Consejo Superior de Deportes, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.
- 5. La Dirección General de Deportes, a propuesta justificada del Subdirector general del CARICD e informe del Director del proyecto de investigación, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal caso y de conformidad con la base séptima de la Orden de 23 de enero de 1998, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas durante el período que se considere previo informe de la Comisión de Selección a la que se refiere la base quinta, apartado 1, de la presente convocatoria. En el procedimiento de revocación se garantizará el derecho de audiencia del interesado.

Octava. Carácter de la beca.

- 1. La beca será indivisible.
- 2. La adjudicación de la beca no supondrá en ningún caso vínculo contractual laboral alguno con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior del becario a las plantillas.
- 3. El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos de cualquier Administración Pública, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Novena. Renuncia a la beca concedida.

- En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.
- 2. El Subdirector general del CARICD podrá en tal caso, proponer al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, por orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección. El período de disfrute de la beca se ajustará a lo dispuesto en la base séptima, apartado 1, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma.

Madrid, 20 de abril de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

10343

ORDEN de 29 de abril de 1999 por la que se modifica la de 6 de febrero de 1998, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Departamento

En el marco del principio de eficiencia en las actuaciones del Departamento, así como en la simplificación del funcionamiento de la Mesa de Contratación Permanente, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el punto segundo de la Orden de 6 de febrero de 1998, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Departamento, quedando redactado, en lo referente al Presidente y Vicepresidente, del siguiente modo:

Presidente: El Oficial Mayor.

Vicepresidente: El Consejero técnico de la Oficialía Mayor, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por quien designe el Director general de Personal y Servicios.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Personal y Servicios.

10344

ORDEN de 30 de abril de 1999 por la que se dictan normas sobre la celebración de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar en el extranjero.

La obtención del título de Graduado Escolar en el extranjero se halla regulada por el Real Decreto 1459/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), cuya disposición final primera faculta al hoy Ministro de Educación y Cultura para dictar las normas necesarias de aplicación y desarrollo en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo, establecido por Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que ha sido modificado y completado por los Reales Decretos 1487/1994, de 1 de julio, y 173/1998, de 16 de febrero, ha establecido, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que «durante los cinco años siguientes a la extinción del octavo curso de Educación General Básica, continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar».

Para dar cumplimiento a este precepto y una vez extinguida la Enseñanza General Básica, se ha dictado la Orden de 31 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), que regula la obtención del título de Graduado Escolar mediante la realización de pruebas extraordinarias.

Procede, por tanto y al amparo de la facultad otorgada al Ministerio de Educación y Cultura mediante el Real Decreto 1459/1991 anteriormente citado, dictar igualmente las instrucciones que permitan adecuar a las circunstancias actuales, la celebración en el extranjero de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar hasta el año 2002, límite temporal establecido, en la mencionada disposición adicional cuarta.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para la celebración de este tipo de pruebas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Podrán acceder a la realización en el extranjero de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar, a que se refiere la presente Orden, los españoles residentes en el extranjero que cumplan o hayan cumplido quince años de edad o más en el año natural de cada convocatoria.

Igualmente, podrán realizar estas pruebas extraordinarias las personas de cualquier nacionalidad que hayan finalizado la Educación General Básica en centros españoles sin obtener el título de Graduado Escolar, siempre que cumplan o hayan cumplido los quince años de edad o más en el año natural de cada convocatoria.

Segundo.—Los aspirantes que hayan superado algunas de las áreas de que constan las pruebas, deberán acreditarlo mediante la correspondiente certificación si no quieren examinarse de ellas haciendo constar estas incidencias en la hoja de inscripción.

Tercero.—Es obligatorio llevar a estas pruebas el diccionario de Lengua Española y voluntario el de la Lengua Extranjera por la que hayan optado.